

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 11 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, con guía de envío de notificación personal del que trata el artículo 291 del CGP, no obstante, no obra certificado de entrega a la parte demandada. Sírvase proveer.

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, once (11) de septiembre de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone REQUERIR a la parte demandante para que aporte a este Despacho certificado de entrega de la notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP, realizada al demandado CARLOS ALBERTO VIEDMA VALENCIA. Para tales efectos se otorga el término de treinta (30) días.

El presente auto se notifica por estados. Se le advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto no se cumple con el requerimiento se decretará el desistimiento tácito de la presente demanda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 156 del 12 de septiembre de 2023

ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO